

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN SEGUIDO POR EL BANCO BBVA S.A.
CONTRA CLEMENCIA AFANADOR SOTO.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00053-00

ASUNTO:

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de reconvención seguida por la señora CLEMENCIA AFANADOR SOTO contra el BANCO BBVA S.A, en atención a que la libelista allego escrito con el que alude subsanar los defectos anotados.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 17 d octubre de 2019 se inadmitió la presente demanda de reconvención en razón a que no había un relato factico preciso, las pretensiones no son claras existiendo además una indebida acumulación de las mismas, en la tercera se solicita el pago de perjuicios sin que se haya dado alcance a lo normado en el art. 206 del C.G.P. y la prueba testimonial solicitada no cumple con lo expresado en el art 212 del mismo compendio normativo.

El 18 de octubre de 2019 dentro del plazo concedido para subsanar la demanda, la accionante allegó escrito en el cual se duplica lo radicado inicialmente, sin hacer ningún tipo de corrección.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención incoada por la señora Clemencia Afanador se origina dentro de un trámite de restitución de bien inmueble entregado a través de contrato de leasing, se hace necesario estudiar las disposiciones normativas que lo rigen.

Y es así que, a pesar de no ser aplicable en su integridad el art. 389 del C.G.P. ya que este último regula la restitución de bien inmueble arrendado, algunas de sus disposiciones si deben ser tenidas en cuenta en este tipo de trámites, teniendo en cuenta que en este asunto media un contrato de leasing financiero.

Sobre el particular el mencionado postulado en su numeral sexto de manera textual señala:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. Tramites Inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que proponga el juez la rechazará de plano por auto que no admite recurso. (Subrayado del despacho).

Acorde con lo transcrito, y sin mayor estudio al respecto es fácil concluir que en este caso no es procedente la presente demanda y de esta manera se declarará.

Ahora bien, si en gracia de discusión se le diera tramite ya que en su momento el despacho la inadmitió, también debería ser rechazada ya que al revisar el escrito posteriormente allegado se detecta que al escrito inicial no se hizo ninguna modificación, es decir, no se atendió ninguna de las observaciones hechas en el auto inadmisorio, por lo que de ser procedente su trámite también resultaría rechazada.

De igual manera, al revisarse el expediente se detecta que la demandada al contestar presentó excepciones previas y de mérito, de las cuales se deberá previamente correr traslado al extremo contrario para que puedan ser resultas, comínese a la secretaria del despacho a efecto que proceda con ello.

En consecuencia, atendiendo lo antes destacado, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvencción seguida por la señora CLEMENCIA AFANADOR SOTO contra el BANCO BBVA S.A, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos al extremo activo sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la secretaria del despacho para que proceda a correr traslado de las excepciones previas y de mérito radicadas por la parte accionada y una vez vencido el mismo vuelva el proceso al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

Mapr

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No.048 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Santa Marta, 16 de septiembre de 2021.</p> <p>Secretaria, _____.</p>
--